

AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

Organismo: Agencia Gallega de las Industrias Culturales Capítulo: OTRAS DISPOSICIONES	

(Para cubrir en el « Diario Oficial de Galicia »)

SUMARIO

Resolución del 7 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales al amparo de los fondos de Next Generation EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento UE 2021/241 y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento CT404E)
--

El Consejo Europeo aprobó el 21 de julio de 2020 la creación del programa Next Generation EU, como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por la COVID 19.

El 10 de noviembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo sobre el paquete de medidas que incluye los fondos de Next Generation EU y el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, creándose el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, como instrumento de apoyo a los Estados miembros a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas para paliar los devastadores daños producidas por la Covid-19.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para acogerse al mismo y alcanzar los objetivos establecidos y se presentará formalmente por los Estados, como muy tarde el 30 de abril.

La Resolución des 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia, que define las estrategias a seguir en el desarrollo de los fondos europeos de recuperación. Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento de la UE, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales (la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género). Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca, que integran a su vez 30 componentes o líneas de acción, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del Plan.

El Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, a propuesta del Ministro de Cultura y Deportes, aprobó la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos que serán gestionados por las CCAA con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deportes en el marco de los componentes 24 y 25.

El componente 24 “Revalorización de la industria cultural”, recoge reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas promoviendo tres ejes estratégicos: la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales. Dentro de este se encuentran diversos proyectos de los que participarán las Comunidades Autónomas, entre los que está el C24.I02.P02 “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial”, tras las transferencias de los pertinentes fondos durante los años 2021 y 2022 para convocatorias públicas de ayudas. De este modo las CCAA receptoras de esta financiación deberán destinar los créditos a entidades públicas y privadas de su ámbito territorial.

El día 22 de julio de 2021, se aprobaron los criterios de reparto de los fondos afectados para la financiación de las actuaciones descritas y su ejecución que corresponden a las CCAA, a través de convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

En cumplimiento con la reglamentación antes descrita todos los proyectos de inversión deben de respetar el “principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio DNSH, “Do Not Significant Harm”) y las condiciones del etiquetado climático y digital. Eso incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en los Componentes 24 y 25, así como en las inversiones en las que se enmarcan dichos proyectos, tanto en el referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital.

El Estatuto de Autonomía de Galicia establece en el artículo 27.19 que le “corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la competencia y fomento de la cultura y de la investigación en Galicia”, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2 de la Constitución.

La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, tiene la responsabilidad de promocionar y fomentar la cultura gallega, teniendo en la Agencia Gallega de las Industrias Culturales (Agadic) el ente instrumental en el que centraliza los programas de apoyo destinados a reforzar el papel de los creadores individuales, empresas e industrias culturales privadas.

La Agencia Gallega de las Industrias Culturales, creada por la Ley 4/2008, de 23 de mayo , se concibe, según lo previsto en los artículos 3, 4 y 5, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que tiene por objeto el impulso y la consolidación del tejido empresarial en el sector cultural gallego.

El objetivo de la Agencia es consolidar el tejido industrial en el sector cultural gallego para promover un tejido empresarial capitalizado, competitivo e innovador, fomentar la creación y potenciar la comercialización de bienes y servicios culturales de calidad, favoreciendo la difusión de la lengua y de la cultura gallega como elementos singulares.

Con esta finalidad, Agadic realizó dos convocatorias para la modernización de las infraestructuras de los espacios de exhibición de artes escénicas y musicales y, tras la modificación de los documentos rectores en Conferencia Sectorial de Cultura en su sesión de fecha 12 y 15 de diciembre 2023, se realiza esta nueva convocatoria de ayudas para seguir impulsando la modernización y gestión sostenible de las artes escénicas y musicales, con cargo al Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia, en el ejercicio 2024.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVO:

1. Convocatoria y bases reguladoras

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales para la concesión de subvenciones a la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales al amparo de los fondos de Next Generation EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento UE 2021/241 y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento CT404E).

2. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las bases, las personas físicas (autónomas) y personas jurídicas privadas

titulares, arrendatarios o poseedores de cualquier otro título de disponibilidad de espacios escénicos y/o musicales abiertos al público, situados en la Comunidad Autónoma, habilitados legalmente para organizar espectáculos escénicos y musicales en directo con público así como las entidades públicas que integran la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local y sus organismos dependientes titulares, arrendatarios o poseedores de cualquier otro título de disponibilidad de espacios escénicos y musicales abiertos al público situados en Galicia, habilitados legalmente para organizar espectáculos escénicos y musicales en directo con público.

3. Financiación

1. Los créditos disponibles para la financiación de esta convocatoria se imputarán a los presupuestos de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales en las aplicaciones, código de proyecto, importe y distribución de los créditos que se reflejan en el cuadro siguiente:

CATEGORÍAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	TOTAL	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025
Categoría 1	10.A1.432B.770.1	2021 00003	100.000 €	30.000 €	70.000 €
Categoría 2	10.A1.432B.760.1	2021 00003	400.000 €	150.000 €	250.000 €
TOTAL			500.000 €	180.000 €	320.000 €

2. Las actuaciones subvencionables con cargo a estas ayudas estarán financiadas al 100% por los fondos de Next Generation EU por lo que deberán cumplirse las obligaciones específicas y demás disposiciones que se establecen al respecto en estas bases reguladoras.

A las personas beneficiarias de estas ayudas que realicen actividades económicas, les será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Solicitudes

4.1. Para poder ser persona beneficiaria de las subvenciones deberá presentarse una

solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 9 de las bases reguladoras.

4.2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Galicia.

5. Plazo de duración del procedimiento de concesión

Las solicitudes serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva que no podrá tener una duración superior a los 5 meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

6. Información a las personas interesadas

6.1. Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales: <http://industriasculturais.xunta.gal>

b) Los teléfonos 881 99 60 77 /881 99 60 78.

c) En la dirección electrónica agadic@xunta.gal.

d) Personalmente.

e) En la guía de procedimientos y servicios administrativos en la dirección <http://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-y-servicios>.

6.2. Así mismo, para cuestiones generales sobre este procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia 012.

6.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones.

7. Régimen de recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el presidente del Consejo Rector de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.
- b) Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

8. Base de Datos Nacional de Subvenciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario Oficial de Galicia del extracto de la convocatoria para su publicación.

Santiago de Compostela, 7 de marzo de 2024

El presidente de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales

Román Rodríguez González

ANEXO I

Bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales al amparo de los fondos de Next Generation EU y el Mecanismo de recuperación y resiliencia del reglamento (UE) 2021/241 y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento CT404E).

Artículo 1. Objeto, finalidad, régimen y principios de gestión.

1. Estas bases tienen por objeto determinar las condiciones por las cuales se regulará la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales para la concesión de subvenciones a la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales al amparo de los fondos Next Generation EU y el Mecanismo de recuperación y resiliencia del reglamento (UE) 2021/241 y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento CT404E).

2. Estas ayudas están destinadas a cubrir la inversión dedicada a la transición verde y transformación de los espacios escénicos y musicales que impulsen un crecimiento inteligente y sostenible de su gestión. Las acciones elegibles que se financiarán a través de este línea de ayudas, son las siguientes:

- a) Modernización de sistemas digitales de audio y comunicaciones en red.
- b) Modernización de los sistemas de iluminación digital
- c) Modernización de los sistemas de vídeo digital
- d) Modernización de los sistemas de gestión digital de maquinaria escénica.
- e) Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales.
- f) Modernización y rehabilitación de edificios para su adaptación al cambio climático.

3. Estas subvenciones serán tramitadas, y concedidas, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los siguientes principios:

- a) publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.

c) eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos.

4. Estas subvenciones son incompatibles con la financiación de otros fondos estructurales de la UE u otras ayudas de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, y de sus organismos dependientes para el mismo proyecto pero compatibles con otras ayudas del resto de los departamentos de la Xunta de Galicia y organismos dependientes, así como de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, y con otros ingresos o recursos para la misma finalidad.

5. Estas ayudas son compatibles con el mercado interior siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación con los artículos 107 y 108.

6. En ningún caso la suma de los importes de las ayudas concedidas al amparo de esta resolución podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere la intensidad de la normativa comunitaria.

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE)2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, todos los proyectos de inversión deben de respetar el “principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio DNSH, “ Do Not Significant Harm”) y las condiciones del etiquetado climático y digital. Eso incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 24 así como en las inversiones en las que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital.

8. El procedimiento de concesión de estas subvenciones está sujeto al análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero , relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 2. Personas beneficiarias

1. Se establecen dos categorías de personas beneficiarias de esta convocatoria:

Categoría 1. Las personas físicas (autónomas) y personas jurídicas privadas titulares, arrendatarios o poseedores de cualquier otro título de disponibilidad de espacios escénicos y/o musicales abiertos al público, situados en la Comunidad Autónoma, habilitados legalmente para organizar espectáculos escénicos y musicales en directo con público.

Categoría 2. Las entidades públicas que integran la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local y sus organismos dependientes titulares, arrendatarios o poseedores de cualquier otro título de disponibilidad de espacios escénicos y musicales abiertos al público situados en Galicia, habilitados legalmente para organizar espectáculos escénicos y musicales en directo con público.

2. La presente convocatoria no será aplicable a las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que tenga declarada una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

De acuerdo con el Artículo 1, del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en esta convocatoria podrán ser beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis en el momento del estudio de las solicitudes presentadas tras el final del plazo de su presentación, circunstancia que será comprobada por Agadic.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones:

a) las asociaciones, fundaciones u otras formas jurídicas sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

b) las personas o entidades públicas o privadas en las que concurran alguna de las circunstancias o prohibiciones indicadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, así como en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incursas en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado, que figura en el anexo II.

4. Las personas solicitantes para poder ser consideradas beneficiarias, además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Categoría 1: Personas físicas (autónomas) y personas jurídicas privadas.

a) Tener social o estatutariamente como objeto social la organización o desarrollo de espectáculos de artes escénicas o musicales en el supuesto de personas jurídicas o estar dado de alta en el epígrafe del IAE correspondiente con esta actividad en el caso de la persona física autónoma.

b) Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble, arrendamiento o cualquier otro título válido en derecho de disponibilidad del espacio escénico o musical sobre el que se va a realizar la inversión de la ayuda solicitada

c) Disponer de la licencia de actividad adecuada a la actividad escénica o musical que habilite al espacio al desarrollo de su actividad abierta al público.

d) Cumplir los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria y en la normativa general de subvenciones en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Categoría 2: Entidades públicas que integran la Administración Local y organismos de ellas dependientes.

a) Contar con un establecimiento en propiedad o ser arrendatario o poseer cualquier otro título de disponibilidad del espacio escénico o musical, en la Comunidad Autónoma de Galicia habilitado para el desarrollo de la actividad escénico musical profesional abierta al público, quedando excluidos espacios como pabellones polideportivos, salones de conferencias o espacios similares que no reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad profesional.

b) La administración Local deberá haber cumplido el deber de remisión al Consejo de Cuentas de Galicia de las últimas cuentas generales que correspondan. Y en el supuesto de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos, deberán cumplir con este requisito todos ellos.

Artículo 3. Financiación, cuantías máximas e intensidad de las ayudas.

1. Las ayudas relativas al objeto de esta resolución se financiarán con un crédito total de 500.000 euros, de los presupuestos de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales para el 2024 y 2025, código de proyecto 2021 00003, distribuido según el cuadro que sigue:

CATEGORÍAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	TOTAL	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025
Categoría 1	10.A1.432B.770.1	2021 00003	100.000 €	30.000 €	70.000 €
Categoría 2	10.A1.432B.760.1	2021 00003	400.000 €	150.000 €	250.000 €

TOTAL	500.000 €	180.000 €	320.000 €
-------	-----------	-----------	-----------

2. Los porcentajes máximos de ayuda y cuantías máximas son los siguientes:

Categoría 1: Personas físicas (autónomas) y personas jurídicas privadas. La cuantía máxima de la ayuda será del 80% del proyecto con un límite máximo, en todo caso, por persona beneficiaria de 15.000 euros.

Categoría 2: Entidades públicas que integran la Administración Local y organismos de ellas dependientes: la cuantía máxima de la ayuda será del 70 % del proyecto con un límite máximo, en todo caso, por persona beneficiaria de 40.000 euros salvo que se trate de agrupaciones de entidades que será de 50.000 euros

4. Los importes previstos podrán ser incrementados a lo largo del ejercicio, en los supuestos establecidos en el artículo 31.2 de la Ley de subvenciones de Galicia y tras declaración previa de disponibilidad de crédito, luego de la modificación presupuestaria que proceda y siempre antes de la resolución de concesión. Si es el caso, la ampliación de crédito se deberá publicar en los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Si las solicitudes presentadas por categoría no agotan el crédito que tienen asignado en el cuadro anterior, el crédito sobrante se podrá destinar a la otra categoría sin que esta alteración precise de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto.

5. Estas ayudas están financiadas al 100% por los fondos de Next Generation EU a través del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyo de la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

6. En estas subvenciones se admitirán aquellos gastos que fueran realizados y pagados, desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención y el 1 de julio de 2025, ambos incluídos.

Artículo 4. Proyectos subvencionables. Modalidades y requisitos

1. Los proyectos presentados a esta convocatoria solo podrán ser para un único espacio escénico y deberán responder a una o varias de las acciones elegibles descritas en el artículo 1.2. y 4.3 de estas bases .

2. El importe mínimo del proyecto que se presente para la categoría 1 debe ser de 15.000 euros y de 50.000 euros para la categoría 2. En ambos casos IVA excluído.

3. A los efectos de estas bases, se describen seguidamente las acciones elegibles:

a) Modernización de sistemas digitales de audio y comunicaciones en red.

Se entienden por sistemas digitales de audio y comunicación en red, las partes o sistemas completos de reproducción y/o amplificación digitales del sonido en un contexto profesional y con especificaciones técnicas y uso de nivel profesional como pueden ser: Mesas de mezclas digitales, tarjetas de sonido digitales, sistemas de transporte y distribución de señal digital de audio (digital snakes), cajetines digitales de escenario incluyendo cable de red, software de edición, procesado. reproducción de señal digital de audio (Qlab, Pro-tools o análogos) entre otros.

Se entiende por sistemas de comunicación en red, entre otros, los sistemas de intercomunicaciones digitales en redes cerradas vía RF (full duplex) enfocadas a la coordinación en directo de eventos escénicos o musicales (intercom inalámbricos del equipo técnico y de producción) o sistemas de captación, edición y procesado de imagen y sonido digitales para su comunicación pública a través de red (Streaming, etc.).

Esta línea también engloba sistemas de audio que sirvan para eliminar barreras en la comunicación de las personas con discapacidad sensorial y personas mayores: audio descripción, bucle magnético, sonido amplificado con auriculares, interpretación en lengua de signos, mochilas vibratorias, así como cualquier otro sistema que ayude a la integración de este colectivo.

b) Modernización de los sistemas de iluminación digital.

Se entiende por sistema de iluminación digital, entre otros, las mesas de luces digitales, las controladoras de iluminación digitales (wings, etc), los ordenadores para instalar software de

control de iluminación, software de control de iluminación para ordenadores personales, el software de diseño de iluminación, simulación y programación offline (Wisyswig, etc), el software de control global (Qlab, Resolume, etc.), los proyectores de iluminación Led (Recortes, PC, Fresnell, Parled, Panoramas CYC Led) que reciben directamente señal DMX, los proyectores de iluminación móviles, splitters digitales (DMX), cableado fijo de señal DMX en las varas de iluminación, cableado portátil DMX.

c) Modernización de los sistemas de vídeo digital.

Se entiende por sistema de vídeo digital, entre otros, sistemas de proyectores (videoproyectores digitales); sistemas de gestión, reproducción y transporte de señal de vídeo digital (media servers) Servidores; mesas de mezcla/edición de vídeo digitales (Hardware y software para este fin); sistemas de postproducción y procesamiento de vídeo digital; software de gestión de vídeo en tiempo real y videomapping (Qlab, Resolume, etc.).

Se incluyen también en esta línea todos los elementos de innovación tecnológica que permitan la realización de actividades accesibles a los colectivos de personas con discapacidad.

d) Modernización de los sistemas de gestión digital de maquinaria escénica.

Se entiende por sistema de gestión digital de maquinaria escénica, entre otros, consolas programables de control de motores, software de control de motores para ordenadores personales.

e) Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales.

Se entiende por herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos, entre otros aplicaciones informáticas diseñadas para la gestión de producción (estilo Visual Plannig, o similares) planificación de eventos (estilo Vivien o similares), gestión de proyectos (del estilo del Project o similares) o para la gestión de programación artística (estilo Venueops o similares)

f) Modernización y rehabilitación de edificios para su adaptación al cambio climático.

Las actuaciones que se enmarcan en esta línea son aquellas que procuran a la consecución de la eficacia energética, rehabilitaciones de edificios, mejoras en el aislamiento térmico de los espacios, mejoras en los sistemas de climatización (frío y calor), mejoras en las equipaciones escénicas, utilización de equipaciones más eficientes.

En la rehabilitación de los edificios tendrá que recogerse las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo su adaptación al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado.

En el supuesto que se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención de la tensión hídrica, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

Los componentes y materiales no contendrán amianto ni sustancia que figuran en el anexo XIV del Reglamento (CE)1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y además se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes.

Así mismo los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde un punto de vista ambiental.

Por lo menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluídas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde un punto de vista ambiental.

Artículo 5. Concepto de gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable que se realicen en los espacios escénicos y musicales situados en Galicia, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto presentado y fueran realizados y pagados, desde el día siguiente al

de la solicitud y el 1 de julio de 2025, ambos incluídos. El período subvencionable, por lo tanto, abarca desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de subvención y el 1 de julio de 2025, ambos incluídos.

Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cuotas de seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. La entidad subvencionada quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su pago antes de finalizar el mes en que a la persona beneficiaria le corresponde liquidar esos gastos.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se consideran gastos subvencionables:

2.1. *Proyecto técnico.* Se entiende por gastos de proyecto técnico los relativos a los honorarios de los profesionales encargados de la redacción del proyecto que se presenta a la subvención.

2.2. *Obras de instalación, modernización y rehabilitación.* En este concepto se incluyen todos aquellos gastos relativos a la adecuación y mejora de los espacios escénicos, así como los gastos que impliquen obra necesarios para la renovación e instalación de las equipaciones.

2.3. *La compra de equipos y materiales.* Estos gastos son los relativos a la adquisición de bienes de equipo necesarios para el funcionamiento en el espacio escénico que impliquen una mejora y modernización con el objetivo de optimizar la gestión de forma sostenible.

2.4. *Los costes de montaje e instalación de nuevos equipos, de la maquinaria o de instalaciones de servicios básicos.* Se trata de gastos relacionados con la renovación de los sistemas de servicios básicos, como sistemas eléctricos, de ciclo del agua, climatización etc. así como todos los sistemas de escenario, tramoya, etc.

2.5. Los costes relacionados con la *renovación y modernización de las herramientas* que permitan mejorar la gestión artística y la producción de espectáculos,

2.6. *Honorarios de técnicos contratados* para la elaboración de los distintos proyectos que se pretendan acometer.

2.7. *Gastos de auditoría o consultaría* en ámbitos técnicos (informática, ingenierías...) vinculados directamente con el proyecto que se presenta a subvención.

3. No serán subvencionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio los gastos relativos a:

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penitenciarias
- Gastos de procedimientos judiciales

El Impuesto sobre el valor añadido, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables por la entidad beneficiaria no serán subvencionables.

- Cualquier otro no vinculado directamente con la actividad objeto de subvención.

Artículo 6. Subcontratación

1. A efectos de estas bases, se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con otros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable. Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social con el que se pretenda contratar la actividad.

2. En estas bases se admiten la subcontratación de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, que establecen que se subcontratará total o parcialmente la actividad subvencionada cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no aporten valor añadido a su contenido y en los supuestos establecidos en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en estas bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 7. Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de manera presencial, se le requerirá, para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 8. Plazo para presentar las solicitudes y enmienda

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

2. Si la solicitud no estuviera debidamente cubierta, no se aportara la documentación exigida o no se reunieran los requisitos señalados en la normativa de la convocatoria o los que, con carácter general, se indican en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la persona interesada será requerida para que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del

requerimiento, enmiende el defecto advertido, la falta detectada o presente los documentos preceptivos, y se indica además que, de no hacerlo, se considerará que desiste en su petición, después de resolución que declarará esta circunstancia y que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley.

Artículo 9. Documentación complementaria

Las personas solicitantes deberán aportar junto con su solicitud (anexo II) la siguiente documentación:

Categoría 1. Personas físicas (autónomas) y personas jurídicas privadas.

1.1. Documentación administrativa:

1.1.1 Certificado del acuerdo social de la solicitud de la ayuda o de la autorización de la persona que la firme en nombre de la entidad, si la persona solicitante es persona jurídica.

1.1.2. Estatutos inscritos y escrituras de constitución inscritos en el registro mercantil o lo que corresponda, si la persona solicitante es persona jurídica.

1.1.3. Documentación que acredite suficientemente la representación de quien firma la solicitud.

1.1.4. Declaración de ayudas (anexo V)

1.1.5. Alta en el IAE (en el caso de personas físicas autónoma), en un epígrafe relacionado con la organización o desarrollo de espectáculos de artes escénicas o musicales.

1.2. Documentación específica:

1.2.1 Ficha resumen-Memoria técnica del proyecto (anexo III).La memoria deberá indicar el nombre del espacio incluyendo el listado de material técnico existente, no podrá superar las 10 hojas de extensión y deberá contener como máximo 3.500 palabras.

1.2.2. Plan económico financiero/presupuesto desglosado (anexo IV).

1.2.3 Licencia municipal del espacio escénico o musical .

1.2.4 Documentación acreditativa de la capacidad permitida en el espacio.

1.2.5 Documentación acreditativa del total de actuaciones profesionales realizadas en el espacio en los últimos tres años.

1.2.6. Documentación acreditativa del volumen de contratación estable o temporal en nómina entre el 31 de diciembre del 2022 y la fecha de publicación de esta convocatoria.

1.2.7. Copia de la escritura de propiedad, contrato de alquiler u otros documentos válidos en derecho que muestre la disponibilidad del espacio por parte de la persona solicitante. El contrato de alquiler u otro documento válido en derecho deberá tener una vigencia de, al menos, tres años contados a partir de la fecha de finalización de la justificación de la subvención.

Categoría 2. Entidades públicas que integran la Administración Local y organismos de ellos dependientes.

2.1. -Documentación administrativa:

2.1.1. Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona responsable de la Secretaría de la entidad, o cargo asimilable, en la que se haga constar el acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la subvención.

2.1.2. Normas de creación y Estatutos de constitución, en el supuesto de entidades del sector público.

2.1.3. Acreditación del cumplimiento de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales del último ejercicio que corresponda en el supuesto de entidades locales.

2.1.4. En el supuesto de entidades del sector público la rendición de cuentas anuales ante su órgano de gobierno.

2.2. Documentación específica:

2.2.1. Ficha resumen-Memoria técnica del proyecto (anexo III). La memoria deberá indicar el nombre del espacio incluyendo el listado de material técnico existente, no podrá superar las 10 hojas de extensión y deberá contener como máximo 3.500 palabras.

2.2.2. Documentación acreditativa de la capacidad permitida en el espacio.

2.2.3. Documentación acreditativa del total de actuaciones profesionales realizadas en el espacio en los últimos tres años.

2.2.4. Documentación acreditativa del personal y/o de las empresas de servicios contratadas desde el 31 de diciembre de 2022 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.

2.2.5. Plan económico financiero/presupuesto desglosado (anexo IV).

2.2.6. Certificado del secretario o cargo asimilable de la entidad solicitante manifestando la propiedad del inmueble donde se va a realizar la inversión o, de ser el caso, de la documentación que acredite la disponibilidad del mismo, que deberá estar vigente al menos tres años a partir de la fecha final de justificación de la subvención.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma

excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento, se consultará automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta.

- DNI o NIE de la persona solicitante.

- NIF de la entidad solicitante.

- DNI o NIE de la persona representante.

- Certificado de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe/subepígrafe que corresponda, en el ejercicio actual

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias con la Atriga.
- Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- Consulta de concesión de subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. Notificación de las resoluciones y actos administrativos

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica. gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 13. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la citada Ley.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento

1. La Dirección de Agadic, directamente o a través de sus servicios administrativos, actuará como órgano instructor del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y le corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe pronunciar la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes:

1.1. Examinar las solicitudes y documentación presentadas.

1.2. Requerir de las personas solicitantes la enmienda o aportación de la documentación que resulte de obligado cumplimiento.

1.3. Formular la propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. Con el fin de facilitar una mejor evaluación de las solicitudes, se les podrá pedir información complementaria a las personas interesadas, así como a otros servicios de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, o a los profesionales o expertos consultados.

En todo caso, la Dirección de Agadic podrá requerir a las personas solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria para la gestión de su solicitud.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la dirección de Agadic y las unidades administrativas encargadas de la tramitación y seguimiento del expediente respectivo podrán comprobar en todo momento la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados, y llevará a cabo los espectáculos de control, así como de evaluación y seguimiento de las labores y demás actuaciones que deriven de estas bases.

Para estos efectos, las personas beneficiarias deberán cumplir con los deberes de comprobación que se establezcan en esta resolución y en la de adjudicación de la subvención.

Artículo 15. Comisión de valoración

1. El director de Agadic nombrará a las personas, con asignación de funciones, que formarán parte de la Comisión de valoración que se constituirá para la evaluación de las solicitudes y proyectos presentados. Esta comisión, de carácter paritario entre mujeres y hombres le será de aplicación la sección 3ª de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

2. La comisión de valoración tendrá la consideración de órgano colegiado y estará constituida por dos personas de la plantilla de Agadic, una de ellas desempeñará la Secretaría y no tendrá derecho a voto y dos personas expertas en el ámbito de las artes escénicas y musicales de las que una ejercerá la Presidencia.

3. La condición de persona miembro de la comisión tiene carácter personal y no puede actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso. Las personas que formen parte de la comisión declararán por escrito no tener relación con las personas solicitantes o, si es el caso, con los partícipes de las personas jurídicas solicitantes en la correspondiente convocatoria y se abstendrán si se dan alguna de las circunstancias del artículo 23 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La evaluación de las solicitudes presentadas se hará en dos fases. La primera será la evaluación de los criterios automáticos establecidos en el artículo 16 y la segunda fase será la evaluación de los criterios técnicos. La comisión podrá solicitar de las personas beneficiarias cuantos datos y acreditaciones juzguen necesarios para una más correcta evaluación de los proyectos.

5. Las personas que conforman la comisión, con carácter previo a la evaluación de las solicitudes en la aplicación de los criterios técnicos, elaborarán un documento concretando los mismos con la finalidad de su aplicación objetiva y homogénea. Esta concreción se hará constar en el acta de la sesión y en el informe con la motivación de las puntuaciones otorgadas.

6. Finalizadas las evaluaciones, la comisión, levantará acta de la sesión y emitirá un informe relacionando los proyectos examinados por orden de prelación e indicarán la puntuación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 16. Criterios de valoración

1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con los criterios establecidos para cada una de las categorías:

Categoría 1: Personas físicas (autónomas) y personas jurídicas privadas :

CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTOS	40
1. Antigüedad del espacio escénico o musical (alta continuada en el CNAE)	PUNTOS	6
a) de 1 a 5 años		1
b) de 6 a 10 años		3
c) más de 11 años		6
2) Capacidad del espacio escénico o musical	PUNTOS	6
a) de 50 a 100 espectadores		2
b) de 101 a 300 espectadores		4
c) más de 301 espectadores		6
3) Programación de compañías/grupos profesionales gallegos en los últimos 3 años (2021-2023) en los espacios escénico/musicales. Para valorar este punto será necesario tener realizado un mínimo de 60 actuaciones en ese período.	PUNTOS	6

a) entre el 20% y el 40% del total de las compañías programadas		1
b) entre el 41% y el 60% del total de las compañías programadas		3
c) más del 61% del total de compañías programadas		6
4) Volumen de contratación estable o temporal en nómina, tomando como referencia la mayor cifra demostrable entre el 31 de diciembre del 2022 y la fecha de publicación de esta convocatoria.	PUNTOS	8
a) entre 2 y 4 trabajadores		2
b) entre 5 y 9 trabajadores		5
c) más de 10 trabajadores		8
5) N° de habitantes del ayuntamiento donde se sitúa el espacio	PUNTOS	6
a) menos de 5.000 habitantes		6
b) entre 5.001 y 20.000 habitantes		4
c) entre 20.001 y 60.000 habitantes		2
d) más de 60.001 habitantes		1
6) Porcentaje de ayuda solicitada con respecto al proyecto presentado	PUNTOS	5
a) hasta el 60%		5
b) entre el 61% y el 70%		3
c) entre el 71% y el 80%		1
7) Participación del espacio en la Red Gallega de Música en directo o Red Gallega de Salas durante los últimos cinco años	PUNTOS	3
a) si		3
b) no		0

CRITERIOS TÉCNICOS	PUNTOS	20
a) Memoria técnica en la que se describa la relevancia, grado de innovación y consistencia de la propuesta, para valorar el interés del proyecto, su calidad técnica, o su carácter innovador y el valor añadido que pueda aportar a las infraestructuras de las artes escénicas y a la música.		Hasta 8
b) Viabilidad técnica y económica del proyecto que permita valorar la coherencia entre los medios y los objetivos marcados así como el peso en los presupuestos de otras fuentes de financiación, sean públicas o privadas.		Hasta 4

c) Impacto sobre la creación y/o mantenimiento del empleo, en acciones de transición ecológica y/o cohesión territorial y en el proceso de digitalización		Hasta 8
---	--	---------

Categoría 2: Entidades públicas que integran la Administración Local y organismos de ellas dependientes.

CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTOS	40
1) Capacidad del espacio escénico o musical	PUNTOS	6
a) de 150 a 300 espectadores		2
b) de 301 a 600 espectadores		4
c) más de 601 espectadores		6
3) Programación de compañías/grupos profesionales gallegos en los últimos 3 años (2021-2023) en los espacios escénico/musicales. Para valorar este punto será necesario tener realizado un mínimo de 60 actuaciones en ese período.	PUNTOS	6
a) entre el 20% y el 40% del total de las compañías programadas		1
b) entre el 41% y el 60% del total de las compañías programadas		3
c) más del 61% del total de compañías programadas		6
4) Volumen de contratación estable o temporal tomando como referencia la mayor cifra demostrable entre el 31 de diciembre del 2022 y la fecha de la publicación de esta convocatoria	PUNTOS	8
a) entre 2 y 4 trabajadores		2
b) entre 5 y 9 trabajadores		5
c) más de 10 trabajadores		8
4) N° de días con actividad cultural abierta al público en los últimos 3 años	PUNTOS	6
a) de 50 a 70 días		2
b) de 71 a 100 días		5
c) más de 101 días		6
5) N° de habitantes del ayuntamiento donde se sitúa el espacio	PUNTOS	6
a) menos de 5.000 habitantes		6
b) entre 5.001 y 20.000 habitantes		4

c) entre 20.001 y 60.000 habitantes		2
d) más de 60.001 habitantes		1
6) Porcentaje de ayuda solicitada con respecto al proyecto presentado	PUNTOS	5
a) hasta el 40%		5
b) entre el 41% y el 55%		3
c) entre el 56% y el 70%		1
7) Participación del espacio en la Red Gallega de Teatros y Auditorios durante los últimos cinco años	PUNTOS	3
a) si		3
b) no		0
CRITERIOS TÉCNICOS	PUNTOS	20
a) Memoria técnica en la que se describa la relevancia, grado de innovación y consistencia de la propuesta, para valorar el interés del proyecto, su calidad técnica, su carácter innovador y el valor añadido que pueda aportar a las infraestructuras de las artes escénicas y a la música.		Hasta 8
b) Viabilidad técnica y económica del proyecto que permita valorar la coherencia entre los medios y los objetivos marcados así como el peso en el presupuesto de otras fuentes de financiación, sean públicas o privadas.		Hasta 4
c) Impacto sobre la creación y/o mantenimiento del empleo, en acciones de transición ecológica y/o cohesión territorial y en el proceso de digitalización		Hasta 8

2. Como puntuación adicional, en cumplimiento del acuerdo del Consello de la Xunta por el que se determinan los criterios aplicables a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para primar proyectos de gestión compartida e incentivar procesos de fusión municipal, se otorgará 20 puntos a las solicitudes que respondan al nombrado criterio.

Artículo 17. Audiencia

1. Efectuada la valoración, la comisión realizará un informe en el que se concretará su resultado, a la vista del cuál el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada y que les deberá ser notificada a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. No obstante, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el párrafo anterior cuando no figure en el procedimiento o no se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos o pruebas aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.

Artículo 18. Resolución de la convocatoria

1. Instruído el procedimiento, el órgano instructor, a la vista del expediente, de la documentación requerida y una vez entregado el informe preceptivo por parte de la Comisión de Valoración, dictará la propuesta de resolución, indicando el número de solicitudes subvencionadas y el importe económico de la subvención correspondiente a cada una de ellas, que elevará a la presidencia del Consejo Rector de Agadic.

2. La Presidencia del Consejo Rector de Agadic deberá dictar resolución expresa, en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La citada resolución se deberá dictar y notificar en el plazo máximo de cinco meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria pública en el Diario Oficial de Galicia. La resolución será motivada y expresará, cuando menos:

- a) La relación de entidades beneficiarias de la ayuda.
- b) El importe global de la ayuda para cada entidad .
- c) La lista de solicitudes denegadas, junto con su causa de denegación.
- d) La desestimación expresa del resto de las solicitudes.
- e) El carácter de ayuda con la financiación del Plan de Recuperación y Resiliencia con fondos de la Unión Europea.

De no mediar resolución expresa, en el plazo máximo determinado para la resolución de la convocatoria las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. En el expediente de la subvención también se hará constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que tiene en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

Artículo 19. Aceptación y renuncia de la subvención

1. Una vez notificada la resolución, las personas beneficiarias comunicarán a la Agadic la aceptación por escrito de la subvención concedida en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. Transcurrido este plazo sin comunicarse esta aceptación o sin producirse manifestación expresa, se entenderá como tácitamente aceptada.

2. Las entidades beneficiarias deberán remitir a Agadic el plan económico-financiero (anexo IV) adaptado a la subvención concedida (solo en el supuesto de que la subvención recibida sea inferior a la solicitada y, como máximo, por la diferencia entre ambas cantidades). Esta documentación se deberá remitir en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de concesión.

3. La aceptación de la ayuda implica la aceptación de que el proyecto cumplirá con el principio DNSH (principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente) y las condiciones de etiquetado climático y digital por lo que adoptarán las medidas adecuadas para poder evaluar dicho principio de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio DNSH (2021/C58/01).

4. La renuncia de la subvención podrá hacerse ajustándose al modelo que se publicará en la página web de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El Presidente de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de dicha norma.

Artículo 20. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como de aquellas otras específicas que se indican en esta convocatoria, las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución quedan obligadas a:

a. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y a acreditarlo ante el órgano concedente, así como al cumplimiento de los requisitos, plazos y condiciones establecidas en las normas reguladoras, en la convocatoria y en la resolución de concesión, y en el documento en el cuál se establecen las condiciones de la ayuda.

b. Justificar ante la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, de acuerdo con lo previsto en estas bases y en la normativa reguladora de subvenciones, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y de los gastos subvencionables y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión y disfrute de la subvención.

c. Proceder al reintegro, total o parcial, de la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y en el resto de casos previstos en la Ley 9/2007.

d. Suministrar a la Administración, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno.

e. Cumplir con la normativa comunitaria, estatal y autonómica de desarrollo de estas bases reguladoras.

f. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, a las de la autoridad de gestión, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida

g. Comunicar a la Agencia Gallega de las Industrias Culturales la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

h. Desarrollar las actividades financiadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

i. Solicitarle a la Agencia Gallega de las Industrias Culturales autorización para realizar aquellas modificaciones en el desarrollo de las actuaciones aprobadas que estén sujetas a autorización previa. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto subvencionable supondrá la no admisión de las cantidades desviadas.

j. Dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos de servicios, así como en cualquier otro convenio o contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, y en ayudas, publicaciones, relatorios, equipos, material inventariable y actividades de difusión de resultados financiadas con ellas, mencionando expresamente su origen y la financiación con fondos Next Generation de la Unión Europea. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en la página web y mantenerla actualizada. En la página web deberán figurar, como mínimo, los objetivos que se persiguen. Concretamente, en la

documentación, carteles, propaganda o publicaciones que se elaboren para su difusión pública deberá figurar el logotipo de la Xunta de Galicia así como financiado con cargo a los Fondos de la UE y el Plan de Recuperación y Resiliencia. Así mismo, deberá informarse que fue apoyado por la Xunta de Galicia.

k. De ser el caso, los tres presupuestos que se requieren en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007 , de 13 de junio , de subvenciones de Galicia

l. Mantener durante un mínimo de tres años el material comprado al amparo de esta convocatoria. Este cómputo se iniciará a partir de la fecha de la justificación de la subvención.

2. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las personas beneficiarias adquieren igualmente las obligaciones que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional aplicable a consecuencia de esta financiación:

a. Las personas beneficiarias tendrán la obligación de aportar la información que permita al órgano concedente medir la contribución de la actividad subvencionada al correspondiente indicador.

b. Las personas beneficiarias deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones para desarrollar por terceros (subcontrataciones) contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c. Las personas beneficiarias solicitarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero .

d. Las personas beneficiarias deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los

siguientes logos:

El emblema de la Unión Europea.

- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”;

-Se usarán también los siguientes logos: Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_é#download. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

e. Las personas beneficiarias deberán guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del referido Reglamento Financiero.

f. Las medidas cofinanciadas mediante los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán respetar en el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

g. Las personas beneficiarias deberán asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

h. Las personas beneficiarias serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hechos y objetivos que se establecieron al respecto.

i. Las personas beneficiarias deberán asumir cualquier otra obligación comunitaria y

nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 21. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión, debiendo obtener la previa autorización de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales para realizar cambios en el proyecto.

2. Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente.

3. También se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión por instancia de la persona beneficiaria si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que la modificación sea autorizada expresamente por el órgano concedente.

b) Que la modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hubieran sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la persona beneficiaria, ni dan derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud. Los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no podrían suponer la denegación de la subvención, ni podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieran lugar con posterioridad a ella.

Se permitirán, sin necesidad de autorización previa por el órgano concedente, incrementos que no superen el 20 % de los conceptos subvencionables de ayuda que figuren en la resolución de concesión, siempre que se compensen con disminuciones de otros, que no afecte a costes de personal, que no se supere el límite del 7% para los gastos generales y que no se altere el importe total de la anualidad y de la ayuda en su conjunto. La persona beneficiaria deberá acreditar debidamente el cambio en la documentación de justificación presentada.

4. La solicitud de modificación debe ser formulada por el representante legal de la entidad beneficiaria, expresando los motivos de los cambios que se proponen y justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones expuestas en la resolución de concesión.

Salvo en aquellos supuestos en el que proceda la aplicación de lo establecido en el artículo 59 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, no se admitirán cambios con fecha anterior a la entrada en registro de la solicitud de modificación.

5. El acto por el cuál se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el presidente de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, luego de la instrucción del correspondiente expediente, en el cuál se dará audiencia al interesado. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado.

Artículo 22. Justificación de la subvención

1. Los gastos justificados deberán responder, de manera indudable, a la naturaleza de la actividad subvencionada y tener correspondencia clara con las partidas del presupuesto aceptadas por la Agencia Gallega de las Industrias Culturales en la resolución de concesión de la subvención o con las modificaciones o reasignaciones, de ser el caso, autorizadas.

2. Solo serán computados a efectos de justificación los gastos que hayan sido efectivamente realizados y pagados en el período subvencionable determinado en estas bases y así se acredite documentalmente, mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, que tengan como destinatario a la entidad beneficiaria y cuyo expedidor quede identificado en las mismas. Las facturas y documentos justificativos similares serán expedidos conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación que resulte aplicable. En todos los supuestos deberán presentarse facturas o documentos justificativos originales, acompañados de la documentación acreditativa del pago, en concreto los extractos y certificaciones bancarias que dejen constancia del pago de los gastos por la persona beneficiaria.

3. Los plazos para la justificación de esta subvención son los siguientes:

a) Anualidad 2024: 1 de diciembre. El período subvencionable será el comprendido entre el día siguiente a la presentación de la solicitud y el 1 de diciembre del 2024.

b) Anualidad 2025: 1 de julio. El período subvencionable será el comprendido entre el 2 de diciembre del 2024 y el 1 de julio del 2025.

4. La documentación correspondiente a la justificación de la inversión realizada se presentará de forma electrónica accediendo a la Carpeta ciudadana disponible a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>)

5. Tal y como dispone el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de las subvenciones aprecie la existencia de defectos enmendables en las justificaciones presentadas por las personas beneficiarias, pondrá en su conocimiento esta circunstancia y le concederá un plazo de diez (10) días para su corrección. Igualmente, se efectuará un requerimiento por parte de la Agadic en el supuesto de resultado negativo de la consulta con los siguientes organismos: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social y CCAA.

6. En el supuesto de que transcurriera el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado documentación ninguna, se requerirá igualmente a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles la presente. La presentación de la justificación en el plazo adicional de diez (10) días no eximirá de las sanciones que, conforme a la ley correspondan.

7. La inversión justificada tiene que coincidir con la resolución de concesión de la subvención, o las modificaciones autorizadas. Si la justificación fuera inferior a la inversión prevista, siempre que se mantenga el cumplimiento de la finalidad de la subvención, se aminorará la concesión proporcionalmente a la inversión no justificada. En caso de que no se justifique la subvención en plazo, o de que lo ejecutado no cumpliera el fin para lo cuál se concedió la subvención, quedaría anulada en su totalidad.

8. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido o la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas, caso de haberlas, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso la persona titular de la Dirección de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 23. Documentación justificativa de la subvención

1. Los documentos de justificación deberán presentarse dentro del plazo establecido en estas bases reguladoras, debiendo estar, en ese momento, las inversiones plenamente realizadas, operativas y verificables.

2. La documentación justificativa que tiene que presentar la entidad beneficiaria es la

Categoría 1: Personas físicas (autónomas) y personas jurídicas privadas

- a) Cuenta justificativa compuesta de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa pagados, en original o copias. Los gastos aparecerán desglosados por conceptos o unidades de obra.
- b) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la cuál se imputa el pago.
- c) La expedición de las facturas y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- d) En caso de que el proyecto sea financiado, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, origen y aplicación de tales fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, según el modelo de declaración de ayudas del anexo V
- e) De ser el caso, los tres presupuestos que se requieren en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007 , de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.
- f) Certificados expedidos por los organismos competentes acreditados de estar al día en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma, así como en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes por ningún concepto con ninguna Administración Pública, solo en caso de que se deniegue expresamente al órgano gestor para solicitarlos.
- g) Documentación de haber realizado la publicidad idónea (fotografías, carteles informativos, publicidad a través de página web...etc.) que justifique el cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 23.2.d) de las presentes bases.
- h) Dossier fotográfico que refleje el proyecto objeto de subvención, con el estado anterior a la inversión y el resultado final.
- i) Presupuesto final de la inversión realizada (anexo IV)
- j) Declaración del cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (DNSH) (anexo VI)

No se admitirán supuestos de autofacturación (facturas emitidas por la propia persona beneficiaria de la subvención).

Las personas proveedoras no podrán estar vinculados con el organismo solicitante o con la empresa beneficiaria final, o con sus órganos directivos o gestores.

3. Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

1º. Justificante bancario (transferencia bancaria, certificación bancaria, justificante bancario del ingreso efectivo por ventanilla), en que conste: el titular de la cuenta desde la que se realiza la operación o la persona que realiza el ingreso efectivo, que debe coincidir en todo caso con la persona beneficiaria de la subvención, receptor del pago (empresa o autónomo) y número de factura objeto del pago.

2º. Efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, deber de pago, letra de cambio): se aportará copia del efecto mercantil acompañada de la documentación bancaria (extracto de la cuenta de la persona beneficiaria, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que el efecto fue efectivamente cargado en la cuenta de la persona beneficiaria dentro del plazo de justificación.

En caso de que no quede acreditado el concepto del gasto, deberá aportar, además, justificante de recepción firmado y sellado por la persona proveedora en que se especifiquen el número de factura pagada, número y fecha del cheque y NIF y nombre de la persona receptora del cobro.

Tanto en el caso del cheque nominativo como de la obligación de pago, a los efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en la cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

3º. No se admitirán en ningún caso como justificante los documentos acreditativos de pagos en metálico, ni los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o si no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

La fecha de los justificantes de gasto y del pago debe ser posterior a la fecha de solicitud de ayuda y tendrá como límite para su validez y admisión el último día del plazo de justificación previsto en las bases reguladoras.

En ningún caso podrá concertar la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del artículo

27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

Categoría 2: Entidades públicas que integran la Administración Local y organismos de ellas dependientes:

a) Certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida. Con todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , la justificación de los gastos se efectuará con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable a los fondos europeos. Todo esto sin perjuicio de la admisibilidad de la justificación mediante fórmulas de costes simplificados en los supuestos admitidos por dicha normativa.

b) Certificación expedida por la secretaría o persona responsable del control de legalidad de la entidad en que se acredite que se respetaron los procedimientos de contratación pública y se haga referencia a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención.

c) El acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de subvención.

d) En caso de que el proyecto sea financiado, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, origen y aplicación de tales fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, según el modelo de declaración de ayudas del anexo V

e) Dossier fotográfico que refleje el proyecto objeto de subvención, con el estado anterior a la inversión y el resultado final.

f) Documentación de haber realizado la publicidad idónea (fotografías, carteles informativos, publicidad a través de página web...etc.) que justifique el cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 23.2.d) de las presentes bases.

g) Presupuesto final de la inversión realizada según modelo del anexo IV

h) Declaración del cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (DNSH) (anexo VI)

Artículo 24. Pago de la subvención

1. Para tener derecho al pago de la ayuda deberá presentarse electrónicamente, accediendo a la carpeta ciudadana disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, la documentación justificativa de la subvención además de los formularios establecidos al efecto en los plazos establecidos.

2. El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución definitiva de concesión y se realizará siempre y cuando se acreditara que la actividad fue ejecutada de acuerdo con el proyecto presentado y se justifique correctamente su empleo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, todo esto sin perjuicio del régimen de pagos anticipados o pagos a cuenta para lo cual se estará a lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y su Reglamento aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

3. Pagos anticipados

Las personas beneficiarias, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, podrán solicitar un anticipo de hasta el 80 % de la subvención concedida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobada por Decreto 11/2009, de 8 de enero , que establece que el Consello de la Xunta podrá autorizar un porcentaje mayor a la determinada en el Decreto. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

4. Pagos a cuenta

Se podrán realizar pagos a cuenta respondiendo al ritmo de ejecución del proyecto objeto de la subvención y previa justificación de los gastos conforme a lo establecido en estas bases para la justificación, tal y como se establece en el artículo 62.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobada por Decreto 11/2009, de 8 de enero .

El importe conjunto de los pagos a cuenta y pagos anticipados que en su caso se concedieron no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

5. Constitución de garantías

Las entidades beneficiarias de la categoría 1 quedarán exoneradas de constituir las garantías previstas en el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia, Decreto, 11/2009, previa aprobación del Consello de la Xunta, de conformidad con su artículo 67.4.

Las entidades beneficiarias de la categoría 2 están exoneradas de constituir las garantías previstas en el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia, Decreto, 11/2009, según su artículo 65.4.c)

Artículo 25. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Es causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención el incumplimiento de la persona beneficiaria de su obligación de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, y con la Seguridad Social.
2. Así mismo, son causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención las previstas como causas de reintegro si no se hubiera abonado la ayuda.
3. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención es el establecido para el reintegro.

Artículo 26. Causas de reintegro

1. La persona beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda, así como con los compromisos asumidos durante el tiempo de duración de la ayuda. De lo contrario, perderá el derecho a su cobro y/o, de ser el caso, procederá al reintegro de la subvención.
2. También deberán proceder al reintegro total o parcial de la subvención y los intereses de mora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro en los supuestos recogidos en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007. Para hacer efectiva esta devolución, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la citada ley y en el Decreto 11/2009.
3. Son causas de reintegro las siguientes:
 - a) La falsedad, inexactitud u omisión de los datos suministrados por la persona beneficiaria que sirvieran de base para la concesión de la ayuda, o la ocultación de aquellos datos que la impidieran.
 - b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, tareas, compromisos o condiciones del proyecto inicial o de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
 - c) El incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultación en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables, u otras obligaciones

impuestoa en la resolución de concesión de la ayuda.

d) El incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 30 de esta resolución.

e) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) La obtención de financiación de distintos orígenes o concurrencia de subvenciones por encima del coste de las actividades subvencionadas.

g) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007.

Artículo 27. Graduación de los incumplimientos

1. El incumplimiento total de los fines para los cuáles se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control, de la realización del proyecto o de la obligación de justificación, será causa de pérdida del derecho al cobro o de reintegro total de la subvención.

En particular, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se justifique por lo menos el 60 % de los costes previstos en el proyecto con respecto al gasto a realizar en Galicia.

2. El incumplimiento parcial de los objetivos o la no ejecución de actividades concretas del proyecto dará lugar a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención en los porcentajes que se determinen en los párrafos siguientes o, de ser el caso, al reintegro parcial de la subvención.

El alcance del incumplimiento se determinará en proporción a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, y se aminorará la subvención proporcionalmente.

3. En los siguientes casos de incumplimiento se reducirá la intensidad de la ayuda de la siguiente manera:

a) Si se incumpliera la obligación de dar publicidad a la financiación del proyecto, conforme

a lo establecido en esta resolución, o la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas para el mismo proyecto, se aplicará un factor de corrección del 0,95.

b) Si se incumplieran las tareas, compromisos, objetivos o condiciones del proyecto, dando lugar a un informe final negativo, el incumplimiento se valorará en función de este y supondrá la aplicación de un factor de corrección igual al porcentaje de incumplimiento señalado en el informe técnico.

La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de estas, aplicando a la intensidad de la ayuda el factor que resulte del producto de todos los factores de corrección. En caso de que alguno de los factores de corrección sea negativo, la intensidad de la ayuda será cero.

La aplicación del factor de corrección se realizará con la revisión de la justificación de la última anualidad y, de ser el caso, se requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a la devolución de los fondos percibidos indebidamente. La falta de devolución de estos en los plazos requeridos dará lugar a la incoación del expediente de reintegro en los términos recogidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007 y en el título V del Decreto 11/2009.

En el caso de las condiciones que constituyan obligaciones que la persona beneficiaria debe acreditar en la fase de justificación (obligaciones de publicidad, comunicación de otras ayudas, etc.), estas deberán justificarse en todo caso para proceder al pago de la subvención, por lo que la graduación fijada en este punto solamente resultará aplicable para supuestos de reintegro, en caso de que se detecten en controles posteriores al pago por algún incumplimiento relativo a estas obligaciones.

Artículo 28. Procedimiento de reintegro

1. Si abonada parte o la totalidad de la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el artículo 25 de esta resolución, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cuál se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 9/2007.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de estas, y se comunicará a la persona beneficiaria la iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho, o de reintegro, y las causas que lo fundamentan, siguiendo el procedimiento establecido para el reintegro en los artículos 37 y

siguientes de la Ley 9/2007, y 77 y siguientes del Decreto 11/2009.

4. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra esta resolución de reintegro, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución si esta fuere expresa. Si el acto no fuere expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer el recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo previsto en esta resolución, se produzcan los efectos del silencio administrativo. Todo esto según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

5. Sin perjuicio de lo anterior, a las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, y en el título VI del Decreto 11/2009.

Artículo 29. Control

1. La Agencia Gallega de las Industrias Culturales podrá hacer las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento del objetivo de las subvenciones.

2. La Agencia Gallega de las Industrias Culturales, por los medios que considere, podrá realizar en cualquier momento a las personas beneficiarias las visitas, comprobaciones y solicitudes de aclaraciones que considere necesarias para el correcto desarrollo de las actuaciones financiadas, así como para acreditar el cumplimiento de las medidas de publicidad de origen de los fondos. Si se constata una incorrecta utilización de los fondos o desvío de los objetivos, se pondrá el reintegro de la subvención concedida.

3. Así mismo, en el caso de ayudas plurianuales, la Agencia Gallega de las Industrias Culturales podrá convocar anualmente a las personas beneficiarias a una entrevista para conocer la planificación de las actividades en curso y valorar la consecución de los objetivos y resultados del año anterior.

4. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Así mismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, a las de la autoridad de gestión de los Fondos de Recuperación y Resiliencia, y, de ser el caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del

Tribunal de Cuentas Europeo.

5. La Agencia Gallega de las Industrias Culturales podrá acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales (Orden JUS/219/2018 dice 21 de marzo) o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar los datos sobre los titulares reales.

6. La Agencia Gallega de las Industrias Culturales intercambiará la información de este procedimiento, de la obtenida en el Registro de Titularidades Reales y otras bases de datos de las Administraciones así como a la suministrada a la Base Nacional de Subvenciones y al Sistema de Fondos Europeos, en cumplimiento de las previsiones contenidas en la normativa europea, en particular en el artículo 22.2 d) del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero, y de la normativa nacional aplicable.

Artículo 30. Medidas Antifraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hayan podido ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del sistema interno de información de la AGADIC o del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través de los canales habilitados al efecto:

<https://industriasculturais.xunta.gal/es/transparencia> (En el formulario que se desee utilizar, anónimo o con identificación, se seleccionará el apartado “Canales específicos” y, dentro de él, se elegirá a la Agencia Gallega de las Industrias Culturales (AGADIC) o <http://www.conselleriadeconomia.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>”

La detección de irregularidades puede implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente.

Artículo 31. Normativa aplicable

1. Será de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

1.1. Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, así como los preceptos básicos del Real decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de

la Ley general de subvenciones.

1.2. Ley 39/2015, de 1 de octubre , de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.3. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

1.4. Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia.

1,5. Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo económico de Galicia.

1.5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por las normas comunitarias aplicables por razón de la financiación por la Unión Europea y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de estas. En particular, les será de aplicación la siguiente normativa comunitaria:

2.1. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

2.2 Reglamento UE núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2.3 El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre , por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 32. Publicidad

En el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el Diario Oficial de Galicia la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, persona beneficiaria, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Artículo 33. Recursos administrativos

Las resoluciones dictadas al amparo de esta convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los

interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el presidente del Consejo Rector de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales. El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso o desde el día siguiente a aquel en que se hubiera producido el acto presunto. Transcurrido dicho plazo, únicamente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, de ser el caso, del origen del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Disposición última primera. Habilitación para el desarrollo

Se faculta al director de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales para que lleve a cabo las actuaciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta resolución.

Disposición última segunda. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.